



Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: RUTH ESTHER RUA CASTILLO
Accionado: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO
Radicación: 084334089002-2023-00274-00
Derecho(s): DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL.-

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada que se encuentra pendiente de corregir de oficio la fecha del fallo de tutela julio 25 de 2023, siendo lo correcto agosto 25 de 2023. Sírvase proveer.
Malambo, 30 de agosto de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO. Treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se aprecia que en el auto de fecha 22 de julio del año 2023, se incurrió en un error susceptible de ser corregido con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., toda vez que, en él por error de transcripción se escribió esa fecha señalada, y **la fecha correcta es agosto veinticinco (25) de 2023.**

En efecto, el artículo 286 del C.G.P, permite corregir en las providencias judiciales los errores en que se hayan incurrido, al señalar:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En ese orden de ideas, y en razón a que el artículo 286 ibídem, permite no solo la corrección de errores aritméticos, si no que el inciso 3º del mismo dispone la corrección de errores por cambio o alteración de palabras, y en este caso de manera involuntaria en el mes, este resulta aplicable en el caso que nos ocupa, pues el error cometido tiene incidencia directa en la parte resolutive de la providencia señalada en precedencia, y más aún porque la corrección que se ordenará en esta decisión no implica modificaciones sustanciales a la parte motiva sino por el contrario armoniza con esta.



Es por ello, se ordena corregir la fecha del fallo de tutela puesto que se avizora que se incurrió involuntariamente en un error, y por ello que se debe rectificar el yerro cometido en el fallo de tutela respecto a la fecha, a fin de evitar que se afecten derechos fundamentales tal como lo expresa la doctrina y la jurisprudencia Nacional y se indicará en la parte resolutive.

Es importante aclarar que se mantiene incólume la parte fáctica, jurídica, argumentativa y resolutive del fallo emitido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la fecha del fallo de tutela de fecha 25 de julio del año 2023, el cual quedará del siguiente tenor:

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO.
Veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).**

SEGUNDO: MANTENER incólume la parte fáctica, jurídica, argumentativa y resolutive del fallo emitido por este despacho, de conformidad con la parte motiva de este auto.

TERCERO: NOTIFICAR, a las partes a través de la plataforma TYBA, correo electrónico o por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

HB

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO #145
HOY 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98729935686b3abf1da4b71036543bc192fc023878313384af39cc9d2dc82a56**

Documento generado en 31/08/2023 11:18:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>